

A la atención del Alcalde – Presidente del Pleno municipal

Leganés, 22 de febrero de 2012

En virtud del artículo 67, los concejales abajo firmantes **exponen:**

- Que el pasado 14 de febrero de 2012 se celebró un pleno ordinario municipal en cuyo orden del día aparecía como punto 11 "**Moción presentada por el grupo municipal Unión por Leganés-ULEG solicitando anular la cesión de la parcela cedida por el gobierno local para la construcción en Arroyo Culebro de un centro educativo privado o concertado e instar a la Comunidad de Madrid a cumplir sus compromisos de poner en marcha en el barrio el tercer colegio y el instituto público**" cuya parte dispositiva estaba formada por los siguientes puntos:

1.- Instar al gobierno local a que revoque, revise de oficio o actúe mediante cualquier otro instrumento legítimo en derecho que dé como resultado el que se deje sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno del 30 de diciembre de 2011 por el que se cedió a la Comunidad de Madrid las parcelas E19 y E20 en el PP5 del PAU sur de Arroyo Culebro. Las parcelas deberían destinarse a la construcción de un instituto público.

2.- El ayuntamiento pleno manifiesta que en materia educativa el suelo público municipal sólo puede destinarse a la educación pública y no a fórmulas que directa o indirectamente den paso a iniciativas con ánimo de lucro.

3.- El ayuntamiento pleno reclama a la Comunidad de Madrid que cumpla de manera inmediata, dados los inminentes problemas de escolarización en Arroyo Culebro, de sus reiterados compromisos incumplidos de construir un tercer colegio público y un instituto público en el mencionado barrio.

4.- Del contenido íntegro de esta moción se dará traslado y conocimiento oficial a la Dirección de Área Territorial de la Comunidad de Madrid, a la consejería de Educación, a la Presidenta regional y a la Asamblea la Comunidad y a los diferentes grupos políticos allí representados.

Carla de la Hoz

Esquivel

[Signature]

- Que se procedió a la votación de dicho punto y de su contenido, resultando aprobada con los votos favorables de los ocho concejales del Grupo Socialista, los cuatro concejales del Grupo Municipal Unión por Leganés – ULEG y los tres concejales de IU-Los Verdes, frente a los 12 votos del Grupo Municipal Popular.

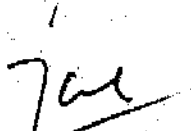
- Que no habiendo tenido conocimiento de que el equipo de gobierno haya dado cumplimiento de lo acordado por el pleno en dicha moción y siendo competencia del pleno, artículo 122 y siguientes LBRL y según el artículo 59, apartado a, del reglamento orgánico municipal, “el control y la fiscalización de los órganos de gobierno”, que también según el propio reglamento orgánico municipal, en su artículo 58, apartado 1, el pleno es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal y por último forma parte de las competencias de pleno, según el artículo 59, apartado m, “el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia”...

En virtud de todo ello, **solicitan:**

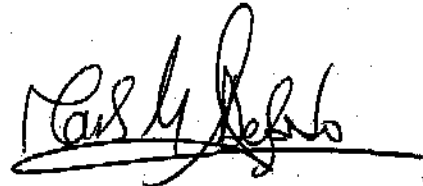
La celebración de una sesión extraordinaria del Pleno dentro del plazo establecido a tales efectos por el Reglamento Orgánico Municipal con el siguiente orden del día:

El Ayuntamiento pleno aprueba encargar a los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Leganés el inicio inmediato de todas las acciones pertinentes que ampara el artículo 59 m), incluida la impugnación judicial, para que se haga efectivo el acuerdo plenario del 14 de febrero de 2011 por el que se pide anular la cesión de la parcela cedida por el gobierno local para la construcción en Arroyo Culebro de un centro educativo privado o concertado e instar a la Comunidad de Madrid a cumplir sus compromisos de poner en marcha en el barrio el tercer colegio y el instituto público.

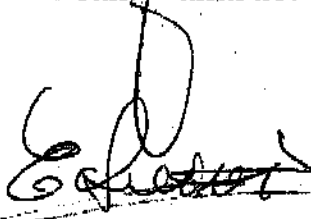
Fdo.



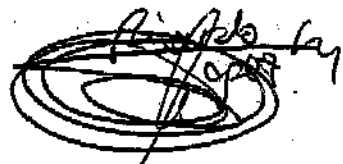
Raúl Calle Gallardo.



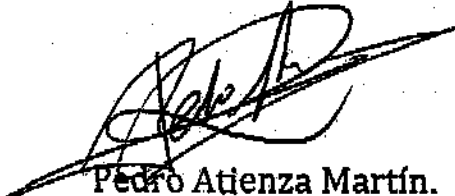
Carlos Delgado Pulido.



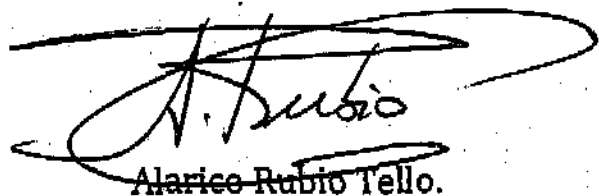
Emilia Quirós Rayego.



Ricardo López Serrano.



Pedro Atienza Martín.



Alarico Rubio Tello.



Ana Mª Massó Salido.

1. Art. 67 Sesiones extraordinarias.

Tal y como establece la legislación del régimen local:

1. El Pleno celebrará sesión extraordinaria, además de cuando así lo establezca una disposición legal, cuando lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejál pueda solicitar más de tres anualmente.

2. La solicitud de celebración de sesión extraordinaria del Pleno habrá de hacerse por escrito dirigido al Presidente en el que habrán de proponerse los asuntos concretos que deban someterse a deliberación y votación, expresando sucintamente las razones que motiven la solicitud.

3. La celebración de la sesión extraordinaria solicitada por la cuarta parte de los miembros legales no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fue solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto o asuntos motivo de la solicitud al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, ni incorporarse otros distintos, salvo que lo autoricen expresamente los solicitantes de la convocatoria.

2. Art. 58. Composición.

1. El Pleno, integrado por el Alcalde y los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal. Será convocado y presidido por el Alcalde, salvo en los supuestos previstos en la legislación local y electoral general, a quien corresponde decidir los empates con el voto de calidad. El Alcalde podrá delegar la convocatoria y la presidencia del Pleno en alguno de sus Concejales.

2. El Pleno, en todo caso, contará con un Secretario General y ha de disponer de Comisiones formadas por los miembros que designen los Grupos políticos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno, denominadas Comisiones Plenarias.

3. Tienen derecho, y están obligados a asistir al Pleno, con voz pero sin voto, los Miembros de la Junta de Gobierno Local no Concejales.

3. Art. 59 Competencias.

Según lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local, corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

a) el control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) la votación de la moción de censura al Alcalde y de la cuestión de confianza planteada por éste, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal en todo caso y se registrá en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.

c) la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, teniendo, en todo caso, dicha naturaleza:

- la regulación del Pleno
- la regulación del Consejo Social de la ciudad

Ros de J. J. J.

E. S. S.

- la regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones
 - la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana
 - la división del municipio en distritos y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva • la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las Áreas de gobierno, y la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales y órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores
 - la regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico administrativas.
- d) la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, incluidas las fiscales.
- e) los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal; la creación o supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local; la alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de denominación de éste o de aquellas Entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- f) los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.
- g) la determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) la aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente.
- i) la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
- j) la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.
- k) la determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.
- l) las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
- m) el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.**
- n) establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales.
- ñ) el planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y otras Administraciones públicas.
- o) las demás que expresamente le confieran las leyes.